



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 239 2021

15 SEP 2021

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN EMPLEO EN VACANCIA TEMPORAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015;
y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Acuerdo No. CNSC 20182210000246 del 12-01-2018, dio apertura a concurso abierto de méritos para proveer trescientos quince (315) empleos en vacancia definitiva, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Municipio de Chía, identificada mediante proceso de selección Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución Número CNSC – 20192210001508 del 2 de mayo de 2019, por la cual conformó la lista de elegibles para proveer VEINTE (20) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 29117, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía Municipal de Chía, que fueron convocados a través de la Convocatoria Número 517 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, según lo dispuesto en el Acuerdo Número CNSC 20182210000246 del 12-01-2018.

Que la administración municipal realizó en estricto orden de elegible los nombramientos en periodo de prueba de las vacantes ofertadas.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado "USO DE LISTA DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" mediante el cual dispuso " (...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019".

*deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de empleos de carrera – OPEC- de la respectiva convocatoria **y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”; entiéndanse con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC.”***

Así mismo, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 fue completado por la CNSC el 6 de agosto de 2020, en el cual dispuso que debe entenderse por “mismo empleo”, aquellos cargos “(...) con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC.”

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, se evidenció que, en la planta de personal de la Alcaldía de Chía, existen 4 vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06 que se generaron con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017, de las cuales 3 vacantes definitivas en cuanto a propósito, funciones y requisitos fueron acogidos mediante Resolución 2952 de 2019 y una de ellas encuentra su propósito, funciones y requisitos en la Resolución 3508 de 2015, los cuales correspondían a mismo empleo tal como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en virtud de lo anterior, esta entidad procedió a surtir el procedimiento descrito en la Circular Externa No. 0001 de 2019 expedida por la CNSC, por lo que mediante radicado Nro. 20216000756932 del 23 de abril de 2021 solicitó apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la cual tuvo como consecuencia el pronunciamiento favorable de la CNSC mediante radicado Nro. 20212210623731 del 04 de mayo de 2021, adicionando y creando el registro de 4 vacantes definitivas para el empleo identificado con el código OPEC No. 29117.

Que mediante oficio con radicado Nro. 20213200839502 del 11-05-2021, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procedió a solicitar autorización de uso de listas para proveer cuatro vacantes del empleo identificado con OPEC No. 29117, vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria No. 517 de 2017 y que cumplieran con el criterio de mismo empleo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado número 20211020819711 de fecha 22-06-2021, autorizó continuar con el uso de lista de elegibles, señalando lo siguiente:

“Vale la pena indicar, que en la posición veintinueve (29) se encuentran ubicados dos (2) elegibles, la señora DERLY MILENA RIVERA RODRÍGUEZ y el señor MIGUEL ALFONSO TOQUICA PÉREZ, quienes obtuvieron el mismo puntaje, razón por la cual, la entidad deberá dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11° del Acuerdo Nro. 0165 de 2020, expedido por la CNSC e informar el resultado de dicho proceso.”

(2)

PS

Que en atención de lo anterior, a través de la Dirección de Función Pública, de conformidad con los datos suministrados por esa Comisión, el 2 de julio de 2021, se envió a los correos electrónicos; derlymilena.rivera@gmail.com y migatope@gmail.com, comunicaciones DFP-827-2021 y DFP-828-2021, solicitando a los elegibles se allegara la información señalada en el artículo 11 del Acuerdo No. 0165 de 2020 a efectos de surtir el proceso de desempate, otorgando 3 días hábiles para acreditar cualquier de las causales señaladas en el Acuerdo referido.

El 6 de julio de 2021 de la presente anualidad, la señora DERLY MILENA RIVERA RODRÍGUEZ, remitió los siguientes documentos; certificado electoral elecciones 27 de octubre de 2019, así como los puntajes de las pruebas de competencias funcionales, valoración de antecedentes y competencias comportamentales (se adjunta el respetivo soporte), en cuanto al elegible MIGUEL ALFONSO TOQUICA PÉREZ, esta entidad a la fecha del presente comunicado, no ha recibido pronunciamiento alguno.

Que mediante radicado Nro. 20213201267142 del 29 de julio de 2021, se informó a la CNSC el resultado del proceso de trámite de desempate indicando que, solo se recibieron los documentos del elegible DERLY MILENA RIVERA.

Que mediante Decreto 214 de 2021, se nombró en periodo de prueba a la señora DERLY MILENA RIVERA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 35422054, quien ocupó el puesto número VEINTINUEVE (29) en la lista de elegibles, declarada en firme, mediante RESOLUCIÓN No. CNSC 20192210001508 del 02-05-2019, para proveer el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, adscrito a la Planta Global, de la Administración Municipal – Nivel Central, la cual acepto dicha disposición y se estableció como fecha de posesión el 20 de septiembre de 2021.

Que a la fecha el citado empleo, se encuentra actualmente provisto mediante nombramiento provisional, por parte del señor SANDOVAL GONZALEZ OSCAR ALEJANDRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1072665742, realizado mediante Decreto 399 de 2019

Que conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, mientras dura el proceso de selección y se efectúa el nombramiento en periodo de prueba, los empleos en vacancia definitiva pueden proveerse excepcionalmente mediante nombramiento provisional.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "... Antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados. ...".

Que la Corte Constitucional en Sentencia SU 917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

"En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por

haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria "u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que, en consideración a la provisión definitiva del empleo a través del sistema de mérito, resulta pertinente dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor SANDOVAL GONZALEZ OSCAR ALEJANDRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1072665742, en el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, de la planta global de la administración municipal – nivel central, una vez la señora DERLY MILENA RIVERA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 35422054, tome posesión del referido cargo, esto es el veinte (20) de septiembre de 2021.

Que el concepto 140641 de 2020, el DAFP, señaló:

"Ahora bien, también es importante señalar que la Ley 1955 de 2019, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sobre este mismo tema dispuso:

"ARTÍCULO 263. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006.

(...)

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

(...)

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo. (Destacado nuestro)

De acuerdo al artículo anterior, las entidades deberán coordinar con la CNSC la realización los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa. Surtido el proceso de concurso, los empleos deberán proveerse con el personal que ganó el concurso, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados."

Que el parágrafo 3º del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, señala:

"**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

2

Que, por su parte, el parágrafo 2º al que hace alusión la norma dispone como condiciones, las siguientes:

"1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical."

Que luego de verificada la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía con fecha de corte al 9 de septiembre de 2021, se pudo evidenciar que no existe un empleo igual o similar en el que el señor SANDOVAL GONZALEZ OSCAR ALEJANDRO pueda ser reubicado o trasladado, en los términos del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2019, que no obstante, existe una vacante, de un empleo convocado en la convocatoria 517 de 2017 de la CNSC, cuya lista se encuentra vigente, y la administración municipal mediante radicado 20213201352482, ya solicito su uso ante la CNSC.

Que en consecuencia y teniendo en consideración que el señor SANDOVAL GONZALEZ OSCAR ALEJANDRO, acreditó la condición de padre cabeza de familia, la administración ha determinado pertinente, como una acción afirmativa de que trata el inciso cuarto del parágrafo segundo, del artículo 263 de la ley 1955 de 2019, nombrarlo en provisionalidad, en la vacante del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06, empleo que se encuentra pendiente de autorización de uso de lista por la CNSC.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - TERMINAR EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL efectuado al señor SANDOVAL GONZALEZ OSCAR ALEJANDRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1072665742, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, de la planta global de la administración municipal, a partir del día veinte (20) del mes septiembre de 2021, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Advertir al servidor público objeto de la terminación del nombramiento en provisionalidad en mención, que debe realizar el proceso de entrega del cargo, de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de los mismos y rindiendo el respectivo informe, dentro del término de Quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de su relación con la administración Municipal, ante su jefe inmediato o la persona asignada para tal efecto, conforme lo establecido en la Ley 951 de 2005, y del cual deberá remitir una copia a la Oficina de Control Interno para lo de su competencia.

PARAGRAFO PRIMERO. - Advertir al servidor público que, terminado su vínculo con la administración municipal, deberá efectuar la entrega del cargo y los asuntos que le fueron encomendados en forma inmediata, a su jefe inmediato o a quien este designe, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 34, numeral 17 de la Ley 734 de 2002.

7

PARAGRAFO SEGUNDO. - De la misma manera, el servidor público deberá diligenciar el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas por retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, ante la Dirección de Función Pública.

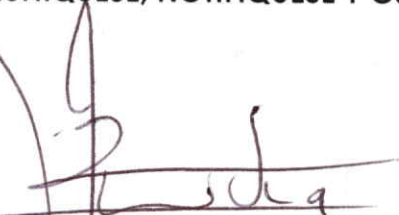
ARTÍCULO TERCERO. - Nombrar con carácter provisional al señor SANDOVAL GONZALEZ OSCAR ALEJANDRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1072665742, en la vacante del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06 de la Planta Global de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, conforme los considerandos anteriores, por el tiempo que dure la autorización y nombramiento del elegible que ostente derecho.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar del contenido del presente acto administrativo al señor SANDOVAL GONZALEZ OSCAR ALEJANDRO, informándole que cuenta con diez (10) días para manifestar por escrito si acepta o no el nombramiento.

ARTÍCULO QUINTO. En caso que el SANDOVAL GONZALEZ OSCAR ALEJANDRO, manifieste que acepta el nombramiento designado se dará posesión en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, de la Planta de Empleos Públicos de la Administración Municipal – Nivel Central, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación del empleo

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez- Secretario de Despacho - Secretaría General
Revisó: Carlos Andrés Rodríguez Sánchez – Director Técnico (E) – Dirección de Función Pública – Secretaría General
Proyecto: Ricardo A. Sánchez Rodríguez. – Profesional Especializado - Dirección de Función Pública – Secretaría General